

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2025-0259

Quito, D.M., 21 de agosto de 2025

MINISTERIO DEL TRABAJO

Lcdo. Esteban Andrés Vela Donoso
SUBSECRETARIO DE CUALIFICACIONES PROFESIONALES Y GESTIÓN ARTESANAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *"(...) La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)"*;

Que, el artículo 34 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación determina que el Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales: *"(...) Es el conjunto articulado de planes, programas, instrumentos, instituciones y actores cuyo fin es planificar, diseñar, instrumentar y evaluar los procesos de cualificación y de certificación profesional. La autoridad nacional competente determinada por la Función Ejecutiva, a través del reglamento correspondiente, regulará, la institucionalidad, mecanismos y condiciones de este Sistema."*;

Que, el artículo 51 de la Ley Orgánica de Servicio Público establece que el Ministerio del Trabajo, tendrá, entre otras, las siguientes competencias: *"a) Ejercer la rectoría en materia de remuneraciones del sector público, y expedir las normas técnicas correspondientes en materia de recursos humanos, conforme lo determinado en esta ley; b) Proponer las políticas de Estado y de Gobierno, relacionadas con la administración de recursos humanos del sector público; (...) g) Establecer políticas nacionales y normas-técnicas de capacitación, así como coordinar la ejecución de programas de formación y capacitación (...)"*;

Que, el Decreto Ejecutivo No. 860, de 28 de diciembre de 2015, y sus correspondientes reformas, en su artículo 3 establece que el Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, estará constituido por: *"a) El Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales; b) Ministerio del Trabajo; c) El Consejo Consultivo del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales; d) El Servicio de Acreditación Ecuatoriano, SAE; Los operadores de capacitación públicos y privados debidamente registrados o calificados; e) Los Organismos de Evaluación de la Conformidad (OEC) acreditados o reconocidos para la certificación de cualificaciones."*;

Que, el artículo 7 del Decreto Ejecutivo ibídem señala, entre las atribuciones del Ministerio del Trabajo, la siguiente: *"f) Reconocer organismos evaluadores de la conformidad en materia de certificación de cualificaciones"*;

Que, el Reglamento General al Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, en su disposición reformativa primera determina: *"En el Decreto Ejecutivo No. 860 de 28 de diciembre de 2015 (...), incorpórense las siguientes reformas: 1. En todo el Decreto, sustitúyase la frase 'Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional' por: 'Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales' (...)"*;

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 1043, de 09 de mayo de 2020, el Presidente de la República del Ecuador, dispuso en el artículo 1: *"Fusiónese por absorción la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de*

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2025-0259

Quito, D.M., 21 de agosto de 2025

Cualificaciones Profesionales al Ministerio del Trabajo”;

Que, en el artículo 2 de referido Decreto Ejecutivo se determina: *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían a la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales serán asumidas por el Ministerio del Trabajo.”*;

Que, en la Disposición General Primera del Decreto ibídem se indica: *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, en leyes y demás normativa vigente en donde se haga referencia a la ‘Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales’ léase como ‘Ministerio del Trabajo’ ”*;

Que, mediante Resolución Ministerial No. MDT-2020-029, de 01 de octubre de 2020, el Ministro del Trabajo de ese entonces, en su Disposición General Tercera dice lo siguiente: *“Se faculta a el/la Subsecretario/a de Cualificaciones Profesionales, para que mediante la/s resolución/es respectiva/s, instrumente los procedimientos y plazos que tengan relación con los trámites de dicha Subsecretaría, según el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Trabajo.”*

Que, mediante Resolución Ministerial No. MDT-2021-021, de 12 de marzo de 2021, el Ministro de Trabajo, en su artículo 4, cita lo siguiente: *“A partir del 14 de marzo de 2021, el ingreso de todos los trámites administrativos relacionados con los procesos de calificación de operadores de capacitación, reconocimiento de organismos evaluadores de la conformidad, habilitaciones temporales y demás procesos complementarios a los descritos como ampliación, modificación, renovación, habilitación instructores, entre otros, se llevarán a cabo, a través del Sistema de Gestión Documental Quipux, para lo cual, el administrado podrá ingresar los respectivos expedientes físicos, dependiendo el tipo de proceso, en planta central o cualquier dependencia regional o provincial del Ministerio del Trabajo.”*

Que, mediante Resolución Nro. MDT-SCP-2021-0442 de fecha 13 de diciembre del 2021, la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales, resuelve: *Artículo 4.- El ingreso de todos los trámites administrativos relacionados con los procesos de calificación de operadores de capacitación, reconocimiento de organismos evaluadores de la conformidad y demás procesos complementarios a los descritos como ampliación, modificación, renovación, habilitación de instructores, entre otros, el administrado deberá ingresar los respectivos expedientes físicos, dependiendo el tipo de proceso, en planta central o cualquier dependencia regional o provincial del Ministerio del Trabajo.*

Que, mediante Resolución Nro. SO-003-2021 suscrita el 30 de diciembre del 2021 y publicada en el Registro Oficial Segundo Suplemento Nro. 618 de fecha 14 de enero de 2022, el Comité Interinstitucional del Sistema de Cualificaciones Profesionales, resuelve: Expedir la Norma Técnica de Reconocimiento de Organismos Evaluadores de la Conformidad.

Que, mediante el Artículo 3 de la Resolución ibídem, establece: **“Reconocimiento.-** Es el acto administrativo mediante el cual la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, una vez cumplidos los procedimientos establecidos en la presente Norma Técnica, autoriza a una persona natural, jurídica, pública, privada, de economía mixta, popular o solidaria, con o sin fines de lucro, que deberán tener en su objeto social y/o Registro Único de Contribuyentes RUC, al menos una actividad económica relacionada con servicios de enseñanza o capacitación para que actúe como Organismo Evaluador de la Conformidad, a fin de que otorgue la certificación de personas en uno o varios esquemas de certificación de los perfiles de calificación profesional del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales. El reconocimiento tendrá vigencia de hasta tres (3) años calendario y podrá ser renovable a pedido del interesado, luego de lo cual, el Organismo Evaluador de la Conformidad, de manera voluntaria, podrá renovar su reconocimiento ante la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo...”

Que, mediante Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0099 de fecha 25 de febrero de 2022, el Subsecretario de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, emite el Instructivo para la Aplicación de la Norma Técnica de Reconocimiento de Organismos Evaluadores de la Conformidad.

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2025-0259

Quito, D.M., 21 de agosto de 2025

Que, mediante Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0187 de 11 de abril de 2022, el Subsecretario de Cualificaciones Profesionales, expide el *“Reglamento de Auditorías e Inspecciones Técnicas a los Operadores de Capacitación y Capacitadores Independientes Calificados; y, Organismos Evaluadores de la Conformidad Reconocidos.”*

Que, el artículo 4 de la Resolución ibidem establece que: *“Es responsabilidad de la Dirección de Competencias y Certificación del Ministerio del Trabajo, o quien haga sus veces, verificar el cumplimiento de los estándares del reconocimiento y calificación otorgados así como el monitoreo de los procesos de capacitación y certificación ejecutados por los Operadores de Capacitación y Capacitadores Independientes calificados y Organismos Evaluadores de la Conformidad reconocidos.”*;

Que, el artículo 6 dispone: *“Los Operadores de Capacitación y Capacitadores Independientes calificados indistintamente de la modalidad de la calificación de sus cursos; y, Organismos Evaluadores de la Conformidad reconocidos, deberán cumplir con las siguientes obligaciones: Brindar la información suficiente tanto física como digital necesaria que permita evidenciar el cumplimiento de cada uno de los parámetros de auditoría o inspección establecidos en el documento denominado “Metodología para el seguimiento, monitoreo y evaluación a los Operadores de Capacitación, Capacitadores Independientes calificados y Organismos Evaluadores de la Conformidad reconocidos, auditorías e inspecciones técnicas.”*;

Que, mediante Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0319 del 20 de julio del 2022 se emite la Reforma al Instructivo para la Aplicación de la Norma Técnica de Reconocimiento de Organismos Evaluadores de la Conformidad, en la Disposición Transitoria dice:

“Segunda. - Los administrados cuyas Resoluciones de Ampliación y/o Renovación fueron obtenido bajo el Sistema de Gestión para la Certificación de Personas en la Versión 2, deberán: “(...) Los requerimientos de Renovación correspondientes a Reconocimiento bajo los años 2020 y 2021, deberán acogerse al proceso de Reconocimiento bajo los lineamientos de la Normativa actual (...)”

Que, mediante Resolución del Comité Interinstitucional de Cualificaciones Profesionales Nro. SO-01-001-2023, de 13 de abril de 2023, emite la disposición que se aumente el siguiente requisito para acceder a la Calificación como Operador de Capacitación en el Artículo 1: *“...que la persona natural o jurídica solicitante no haya sido cancelada por el Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales en los últimos cinco años.”* *“Para la aplicación de esta disposición, se tomará como referencia la fecha de Resolución de cancelación emitida por la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo.”*

Que, mediante Resolución ibidem, en su artículo 2 indica: *“Disponer que ninguna persona que haya formado parte de un OCC, OEC o CI cancelado en calidad de Representante Legal, Coordinador Pedagógico, Instructor (...), podrá solicitar una nueva calificación (...) o formar parte de un Operador de Capacitación calificado (...), por el mismo dispuesto en el artículo 1 de la presente Resolución.”*

Que, mediante Resolución Nro. SO-02-004-2023 de 16 de agosto de 2023, Artículo 1, numeral 2: *“Una vez que el Postulante a Capacitador Independiente obtuviere su calificación, no podrá ser integrante de un Operador de Capacitación Calificado como propietario, Representante Legal, Coordinador Pedagógico o Instructor bajo relación de dependencia del mismo OCC, ni de ningún Organismo Evaluador de la Conformidad Reconocido como propietario, Representante Legal, integrantes del Comité de Certificación: Coordinador, Responsable del Proceso de Certificación, Responsable Financiero del Proceso, Supervisor, Analista, Examinador.”*

Que, mediante Resolución Nro. MDT-SPC-2023-0169, emitida el 16 de junio de 2023, el Subsecretario de Cualificaciones Profesionales, emite el Instructivo para el Reconocimiento Simplificado de Organismos Evaluadores de la Conformidad.

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2025-050 de 30 de Abril de 2025, el Ministerio del Trabajo acuerda *“Expedir LA REFORMA INTEGRAL AL ESTATUTO ORGÁNICO DEL MINISTERIO DEL TRABAJO, emitido mediante Acuerdo Ministerial Nro. Nro. MDT-2023-112, de 06 de septiembre de 2023, y sus*

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2025-0259

Quito, D.M., 21 de agosto de 2025

reformas”, estableciendo la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales y Gestión Artesanal, cuya misión es: “Proponer y coordinar la ejecución de políticas del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, promoviendo la capacitación y certificación, para fortalecer y reconocer las competencias del talento humano del país; así como, supervisar los procesos de formación y titulación.”

Que, mediante la Resolución Nro. MDT-SCPGA-2023-0409 de 16 de noviembre del 2023, la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales y Gestión Artesanal expide las Directrices para la Generación, Actualización e Inhabilitación de Perfiles de Cualificación Profesional, Esquemas de Certificación e Instrumentos de Evaluación.

Que, con Resolución Nro. MDT-SCPGA-2024-0267 de 5 de julio de 2024, la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales y Gestión Artesanal resuelve la generación, actualización inhabilitación de perfiles.

Que, con Resolución Nro. MDT-SCPGA-2025-0002 de 8 de enero de 2025, la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales y Gestión Artesanal expidió **“PROCEDIMIENTO DE AMPLIACIÓN ABREVIADA PARA LOS ORGANISMOS EVALUADORES DE LA CONFORMIDAD RECONOCIDOS Y OPERADORES DE CAPACITACIÓN CALIFICADOS”**.

Que, mediante documento No. MDT-DGDA-2025-4568-E y oficio Nro. EEQ-GG-2025-0286-OF, con fecha 03 de abril del 2025, la señora Ruth Elizabeth Landeta Tobar, en calidad de representante legal de la EMPRESA ELECTRICA QUITO S.A. E.E.Q., solicita su intención de obtener LA AMPLIACIÓN ABREVIADA AL RECONOCIMIENTO en los siguientes esquemas:

1. Prevención de Riesgos Laborales en Actividades de Alto Riesgo: Energía Eléctrica;
2. Facilitación de actividades de capacitación;

Que, una vez concluida la revisión del expediente remitido por el peticionario, mediante INFORME DE EVALUACIÓN DOCUMENTAL DE AMPLIACION ABREVIADA Nro. MDT-DCR-2025-AMP-ABRE-REC-333 de la EMPRESA ELECTRICA QUITO S.A. E.E.Q. de fecha 30 de julio de 2025, indica: “(...)se concluye que la EMPRESA ELECTRICA QUITO S.A. E.E.Q., **OBTUVO**, una calificación de: **100,00**, en el Sistema de Gestión de Certificación de Personas, presentado a la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales y Gestión Artesanal del Ministerio de Trabajo, para la Ampliación Abreviada al Reconocimiento como un Organismo Evaluador de la Conformidad para la Certificación de Personas...”. De igual forma, se “...**RECOMIENDA** que la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales y Gestión Artesanal del Ministerio del Trabajo tome en cuenta lo siguiente:

1. **OTORGAR LA AMPLIACIÓN ABREVIADA AL RECONOCIMIENTO** a la EMPRESA ELECTRICA QUITO S.A. E.E.Q., como Organismo Evaluador de la Conformidad, en los siguientes esquemas:
1. Prevención de Riesgos Laborales en Actividades de Alto Riesgo: Energía Eléctrica;
2. Facilitación en Actividades de Capacitación;

Que, el informe citado fue revisado y aprobado por el Director de Calificación y Reconocimiento; y, remitido a la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales y Gestión Artesanal, mediante memorando Nro. MDT-DCR-2025-0618-M de 18 de agosto de 2025.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el número 1.2.1.1.5 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos del Ministerio del Trabajo:

RESUELVO:

Artículo 1.- Otorgar la AMPLIACIÓN ABREVIADA AL RECONOCIMIENTO, como Organismo Evaluador de la Conformidad para la Certificación a la EMPRESA ELECTRICA QUITO S.A. E.E.Q., con RUC: 1790053881001, con representante legal: RUTH ELIZABETH LANDETA TOBAR, de la: Provincia: PICHINCHA, Cantón: QUITO, Dirección: BARTOLOME DE LA CASAS E1-24 Y AV. DIEZ DE AGOSTO,

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2025-0259

Quito, D.M., 21 de agosto de 2025

teléfono: 023964700 Ext 2358 - 0998066625, E-mail: capacitacion@eeq.com.ec en los siguientes esquemas:

1	DENOMINACIÓN DEL PERFIL	PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES EN ACTIVIDADES DE ALTO RIESGO	Unidad de Competencia 1 Revisar el área de trabajo y actividades designadas de alto riesgo de acuerdo con los procedimientos de trabajo seguro establecidos por el empleador, cargo que desempeña, especificaciones técnicas establecidas, normativa de seguridad y salud en el trabajo y sus reglamentos e instrumentos técnicos vigentes.
	DENOMINACIÓN DEL ESQUEMA	PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES EN ACTIVIDADES DE ALTO RIESGO: ENERGÍA ELÉCTRICA.	
	CÓDIGO DEL ESQUEMA DE CERTIFICACIÓN:	ATS-PRLAAR-PRLAAREE-001	Unidad de Competencia 2 Realizar las actividades laborales de alto riesgo cumpliendo con los procedimientos de trabajo seguro establecidos por el empleador, cargo que desempeña, especificaciones técnicas establecidas, normativa de seguridad y salud en el trabajo y sus reglamentos e instrumentos técnicos vigentes.
	VERSIÓN DE ESQUEMA:	001	

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2025-0259

Quito, D.M., 21 de agosto de 2025

2	DENOMINACIÓN DEL PERFIL	FACILITACIÓN EN ACTIVIDADES DE CAPACITACIÓN	Unidad de Competencia 1 Formular el diseño de enseñanza - aprendizaje para el grupo objetivo en función de necesidades de capacitación, requerimientos institucionales, estrategias y metodologías.
	DENOMINACIÓN DEL ESQUEMA	FACILITACIÓN EN ACTIVIDADES DE CAPACITACIÓN	
	CÓDIGO DEL ESQUEMA DE CERTIFICACIÓN:	AE-FAC-FAC-003	Unidad de Competencia 2 Ejecutar el proceso de enseñanza - aprendizaje de acuerdo con grupo objetivo, necesidades de capacitación, estrategias, metodologías, y requerimientos institucionales.
	VERSIÓN DE ESQUEMA:	001	

Artículo 2.- La vigencia del Organismo Evaluador de la Conformidad no varía con la emisión de la presente Resolución de Ampliación Abreviada:

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - Encárguese a la Dirección de Calificación y Reconocimiento, la actualización del Sistema de Automatización de Procesos (SAPSE), incluyendo el contenido del artículo 1 de la presente Resolución.

Segunda. - Encárguese a la Dirección de Calificación y Reconocimiento, ejecutar la coordinación necesaria para la comunicación y publicación de la presente Resolución en la página institucional del Ministerio de Trabajo.

Tercera. - Encárguese a la Dirección de Calificación y Reconocimiento la notificación de esta Resolución al Organismo Evaluador de la Conformidad Reconocido.

Cuarta. - Encárguese a la Dirección de Competencias y Calidad de Cualificaciones realizar las respectivas auditorías técnicas al Organismo Evaluador de la Conformidad, mediante el seguimiento y monitoreo al reconocimiento efectuado en la presente Resolución de Ampliación, En caso de encontrarse irregularidades, el Organismo Evaluador de la Conformidad Reconocido, conforme la normativa vigente, se someterá al procedimiento administrativo y a otras acciones legales respectivas a las que hubiere lugar.

Quinta. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción.

Documento firmado electrónicamente

Lcdo. Esteban Andrés Vela Donoso

SUBSECRETARIO DE CUALIFICACIONES PROFESIONALES Y GESTIÓN ARTESANAL

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2025-0259

Quito, D.M., 21 de agosto de 2025

Referencias:

- MDT-DGDA-2025-4568-E

Copia:

Señor Economista
Pedro Pablo Cuví Santacruz
Director de Calificación y Reconocimiento

Señorita Magíster
Lesly Carolina Vásquez Rojas
Analista Senior de Investigación y Estudios del Trabajo

Señor Ingeniero
Manuel Alejandro Coronel González
Analista de Calificación y Reconocimiento 1

Señora
Azucena de Fátima León Ramírez
Secretaria

Señorita Licenciada
Victoria Carolina Cedeño Giler
Técnica de Gestión Documental y Archivo

Iv/al/pc/vc